JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2012-5345 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 240/2010.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social N° 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el n° 0000240/2010 a instancia de Araceli Lucila Rodríguez Reyes frente a Bercedostel SL, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 14.04.2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar Orden General de Ejecución y el despacho de la misma a favor de doña ARACELI Lucila Rodríguez Reyes, como parte ejecutante contra Bercedostel S. L., CIF B-39454632, como parte ejecutada. Por un importe principal total de 21.554.30 €; (14.110,50 € de indemnización mas 7.443,80 € de salarios de tramitación) mas otros 3.448,70 € calculados provisionalmente para intereses y costas de ejecución.

Practíquese la averiguación patrimonial de bienes y derechos de la parte ejecutada.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto n° 3855000064024010, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

Ilmo. Sr. Magistrado, D. José Félix Lajo González".

CVE-2012-5345

"Por lo expuesto;

ACUERDO

Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución favor de doña Araceli Lucila Rodríguez Reyes, como parte ejecutante contra Bercedostel S. L., CIF B-39454632, como parte ejecutada. Por un importe principal total de 21.554,30 € (14.110,50 € de indemnización mas 7.443,80 € de salarios de tramitación) mas otros 3.448,70 € provisionales para intereses y costas de ejecución.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto n° 385500064024010 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretaria judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Bercedostel S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de abril de 2012.
La secretaria judicial,
M.ª Fe Valverde Espeso.

2012/5345

CVE-2012-5345